

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2021, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y LA REGIDORA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE TANICHE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como no válida la Asamblea General Comunitaria celebrada el 25 de febrero de 2021, en la que se decidió la terminación anticipada de mandato del síndico municipal y regidora de hacienda integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca. Se estima así porque no se realizó bajo parámetros de certeza, y consecuentemente no resultó conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, ni de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

A B R E V I A T U R A S :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Taniche, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-302/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Taniche, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2019, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARIEL OSBALDO RAMOS GONZALEZ	LAZARO RAMOS ABENDAÑO
SINDICATURA MUNICIPAL	TOMAS MAURICIO RÍOS VILLANUEVA	JOSÉ CRUZ RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRA JAQUELINE BARRAGAN CORRES	REYNA RODRÍGUEZ BARRAGAN
REGIDURÍA DE OBRAS	LUIS EDUARDO GARCÍA GÓMEZ	MARCELINO GOMEZ SIERRA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JAVIER BARRAGAN RUÍZ	JOSÉ ANTONIO BARRITA SIERRA
REGIDURÍA DE SALUD	VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO	MARÍA GÓMEZ

III. Se remiten documentales. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 062917 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de marzo de 2021, el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud integrantes del Ayuntamiento de Taniche, remitieron documentales del proceso de Terminación Anticipada de Mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, ambos integrantes del referido Ayuntamiento, consistente en:

- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 02 de enero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 05 de enero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 18 de enero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de enero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 29 de enero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.

- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de enero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 08 de febrero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 03 de febrero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 05 de febrero de 2021.
- Copia certificada de acuse de recibido de escrito de denuncia de fecha 24 de febrero de 2021.
- Copia certificada de acuse de recibido de escrito de denuncia de fecha 31 de enero de 2021.
- Copia certificada de convocatoria a Asamblea general comunitaria, signada por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca, dirigido a los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años de la población que nos ocupa, de fecha 11 de febrero de 2021.
- Copia certificada de ocho impresiones fotográficas de la cual refieren la difusión de convocatoria.
- Copia certificada de convocatoria a Asamblea general comunitaria, signada por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca, dirigido al Síndico, y regidores del Ayuntamiento del referido municipio, de fecha 11 de febrero de 2021.
- Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de fecha 25 de febrero de 2021.
- Copia certificada de escrito signado por la secretaría municipal del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, por medio de cual consta y da fe de hechos suscitados durante la Asamblea general comunitaria de fecha 25 de febrero de 2021.
- Copia certificada de listado de ciudadanos y ciudadanas asistentes a la Asamblea general comunitaria del municipio de Taniche, Oaxaca, de fecha 25 de febrero de 2021.
- Copia certificada de acta de sesión de cabildo de fecha 26 de febrero de 2021.

- IV. Se atiende petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/672/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento que, respecto del pronunciamiento de esta autoridad administrativa electoral, en relación a los suplentes previamente calificados por el Consejo General, no era posible un nuevo acuerdo.
- V. Se solicita aclaración.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063639, recibido en Oficialía de Parte de este Instituto el 31 de marzo de 2021, el presidente municipal solicitó la aclaración de todo lo expuesto en el oficio IEEPCO/DESNI/672/2021.
- VI. Se remite aclaración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/741/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento del presidente municipal, en atención a su escrito de solicitud de aclaración, que con referencia al oficio identificado con el número de folio 62917, por el cual solicitan “la resolución que en derecho sea procedente” de la terminación anticipada de mandato de los cargos propietarios de la sindicatura y la regiduría de hacienda, esta autoridad electoral se encontraba en vías de llevar a cabo los procedimientos que al respecto se requerían.
- VII. Se da vista.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/767/2021 e IEEPCO/DESNI/768/2021 de fecha 12 de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento del síndico municipal y la regidora de hacienda, ambos integrantes del Ayuntamiento de Taniche, con las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la terminación anticipada de mandato de dichas autoridades, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa.
- VIII. Escrito de contestación.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 064328 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de abril del presente año, la ciudadana Alejandra Jaqueline Barragán Corres, regidora de hacienda del Ayuntamiento de Taniche, dio contestación a las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato, de la que realizó diversas; asimismo, manifestó no haber sido enterada de la convocatoria y realización de la Asamblea en donde le revocaron su mandato, lo que a su dicho vulneró su garantía de audiencia, solicitando la invalidación de la terminación anticipada de mandato de su cargo y del síndico municipal.
- IX. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/799/2021 e IEEPCO/DESNI/800/2021 e IEEPCO/DESNI/801/2021, se convocó a todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, a reunión mediante

plataforma de videoconferencia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña, y números de contacto en caso de presentar problemas al momento de ingresar a dicha reunión.

- X. **Reunión por videoconferencia.** El día 30 de abril de 2021 se convocó a reunión mediante plataforma de videoconferencia, el día de la fecha únicamente participó la Regidora de Hacienda, y ante la inasistencia de los demás integrantes del Ayuntamiento no se llevó a cabo, y se dejó constancia para que se reprogramara una nueva reunión.
- XI. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido vía correo institucional el 02 de mayo de 2021, signado por el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, por el cual informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la imposibilidad para conectarse a reunión virtual por medio de videoconferencia; en tal sentido, solicitaron reprogramar una nueva reunión y que la misma se convoque de manera presencial.
- XII. **Se atiende petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/814/2021, IEEPCO/DESNI/815/2021 e IEEPCO/DESNI/816/2021 atendiendo a la petición del presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, se convocó a los integrantes del Ayuntamiento y a las autoridades depuestas, a reunión mediante videoconferencia remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña, y números de contacto en caso de presentar problemas al momento de ingresar a dicha reunión. Además de ellos se informó los motivos por los cuales no se podía llevar a cabo de manera presencial.
- XIII. **Reunión por videoconferencia.** El 12 de mayo de 2021 se convocó a reunión mediante plataforma de videoconferencia, misma que no se llevó a cabo ante la inasistencia de las autoridades municipales convocadas.
- XIV. **Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1187/2021 e IEEPCO/DESNI/1188/2021 e IEEPCO/DESNI/1189/2021, se convocó a todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, a reunión mediante plataforma de videoconferencia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña, y números de contacto en caso de presentar problemas al momento de ingresar a dicha reunión.
- XV. **Reunión por videoconferencia.** El 26 de mayo de 2021 se convocó a reunión mediante plataforma de videoconferencia, misma que no se llevó a cabo ante la inasistencia de las autoridades municipales convocadas.

- XVI. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068166 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de junio de 2021, signado por el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, por el cual informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la imposibilidad para conectarse a reunión virtual por medio de videoconferencia; en tal sentido, solicitaron reprogramar una nueva reunión y que la misma se convoque de manera presencial.
- XVII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1225/2021 e IEEPCO/DESNI/1226/2021 e IEEPCO/DESNI/1227/2021, se convocó a todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, a reunión presencial con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la sala de sesiones del Consejo General de este Instituto, atendiendo a las recomendaciones de las Secretarías de salud federal y estatal, con las medidas sanitarias correspondientes.
- XVIII. Acta de comparecencia.** El 15 de junio de 2021 con la finalidad de llevar a cabo reunión de trabajo en la sala de sesiones del Consejo General de este Instituto con todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, respecto de la solicitud presentada de Terminación Anticipada de Mandato del Síndico Municipal y la Regidora de Hacienda, ambos integrantes de dicho Ayuntamiento. El día de la fecha únicamente se presentaron el presidente municipal, el regidor de educación y la regidora de salud, no así las autoridades depuestas a la Terminación Anticipada de Mandato.
- XIX. Solicitud de acuerdo.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069060 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de junio de 2021, el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, integrantes del Ayuntamiento de Taniche; solicitaron a este Instituto cierre la instrucción del expediente conformado con motivo de la terminación anticipada de mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, y se proponga el acuerdo correspondiente ante el Consejo General, dichas documentales constan de lo siguiente:
- Original de convocatoria a Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de marzo de 2021, dirigido a los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca.
 - Original de convocatoria a Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de marzo de 2021, dirigido a los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años de la población de Taniche, Oaxaca.
 - Cuatro impresiones fotográficas.

- Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de marzo de 2021, y lista de asistencia que le acompañan.
- Copia simple de acuse de recibido de escrito signado de fecha 08 de abril de 2021, que refiere contestación al oficio SGG/SBDP/056/2021.
- Copia simple de acuse de recibido de escrito signado de fecha 08 de abril de 2021, que refiere contestación al oficio SGG/SBDP/079/2021.
- Copia simple de Acta de comparecencia de fecha 17 de febrero de 2021.
- Copia simple de escrito signado por la secretaría municipal del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, de fecha 05 de abril de 2021, por el cual presentó queja ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto.
- Tres impresiones de captura de pantalla de aplicación de mensajería.
- Copia simple de citatorio de fecha 08 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/027/2021.
- Copia simple de cedula de notificación de fecha 09 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/027/2021.
- Disco compacto.
- Copia simple de escrito signado por la Regidora de Salud del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, de fecha 05 de abril de 2021, por el cual presentó queja ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto.
- Copia simple de citatorio de fecha 08 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/028/2021.
- Copia simple de cedula de notificación de fecha 09 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/028/2021.
- Copia certificada de listas de asistencia de concejales 2021 del municipio de Taniche, Ejutla, Oaxaca.
- Dos impresiones fotográficas.

XX. Notificación del Tribunal Electoral Local. Mediante oficio TEEO/SG/A5357/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de junio de 2021, por medio del cual se notificó el acuerdo dictado por el órgano jurisdiccional local en el expediente JDCL/22/2021, en el que se requirió a este Instituto dentro del plazo de tres días hábiles informe al Tribunal el estado en que se encontraba el procedimiento de revocación de mandato instaurado en contra de la regidora de hacienda del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca. Dicho requerimiento se dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESN/1268/2021.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A,

fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación¹.

Cabe señalar, que conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a

1 En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “*Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.*”

verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, al precisar que: “*aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.*” A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
 2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;
- Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:
3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 25 de febrero de dos mil veintiuno. Con base en lo

anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca.

De la documentación aportada se pudo apreciar que el 25 de febrero de 2021 se llevó a cabo una Asamblea comunitaria, no obstante, se advierte que no cumple de manera idónea con los requisitos en estudio por lo siguiente:

1. **Convocatoria.** Si bien los promoventes adjuntaron convocatoria emitida por el presidente municipal en funciones, la misma no cumple de manera idónea con el primero de los requisitos en estudio; es decir, no se emitió específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de la y el concejal depuestos, es así porque de la referida convocatoria se desprende lo siguiente: "... en cumplimiento al acuerdo de sesión de cabildo de fecha 10 de febrero de 2021, por medio del presente se les convoca a una asamblea general comunitaria a celebrarse con la finalidad de que la población determinara sobre la situación de los concejales Tomas Mauricio Ríos Villanueva y la C. Alejandra Jaqueline Barraquén Corres, síndico y regidora de hacienda por sus inasistencias y abondo (sic) del cargo en que han estado incurriendo ..."

De lo anterior, no pasa desapercibido señalar que aun cuando acreditaron la debida publicación y difusión de la convocatoria en la forma acostumbrada en el municipio, tal cuestión no convalida, legitima y/o legaliza la garantía mínima del debido proceso, consistente en dotar de posibilidades mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de dotar de certeza, de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de terminación anticipada de mandato que podría privar a los concejales de algún derecho político-electoral.

En ese tenor, aun cuando se pudiera considerar que la asamblea fue convocada y presidida por una autoridad legitimada para ello, lo cierto es que al no establecer previa y específicamente que la asamblea general comunitaria era para la terminación anticipada de mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, lo que no permitió que las y los ciudadanos contaran con la información suficiente y necesaria para tener una reflexión adecuada sobre dicho asunto y pudieran evaluar previamente como iban a emitir su voto sobre la terminación anticipada de mandato.

Igual criterio a sostenido la Sala Superior al establecer que es requisito indispensable de validez, "...que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones".

A criterio de este Consejo General, se advierte que la asamblea general comunitaria celebrada el 25 de febrero de 2021, vulneró los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas que podrían ser cesadas en su cargo de autoridad; en tal sentido, no puede estimarse valida la convocatoria ni la Asamblea realizada en la fecha señalada.

2. Garantía de audiencia. Del contenido del Acta de Asamblea que se analiza, no se asentó que el síndico municipal y la regidora de hacienda hayan acudido a la Asamblea; sin embargo, se pudo leer que después de varias intervenciones, el presidente de la mesa de los debates preguntó a la Asamblea, si alguien más deseaba hacer otra participación, a lo que voces de la Asamblea dijeron, “*...los propietario (sic) de la sindicatura y hacienda al abandonar la Asamblea es una falta de respeto para nosotros, además de que no aportaron pruebas para defenderse o probar que no son responsables de los hechos dados a conocer, por lo que deben revocárseles el cargo, así que se les tome la protesta a los suplentes*”; acto seguido la Asamblea emitió su votación a mano alzada respecto de la revocación de mandato y terminación anticipada de mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, y en consecuencia se le tomara la protesta a los suplentes de dichos cargos para el periodo 2020-2022, acordándose por unanimidad de votos la propuesta.

En ese sentido no es suficiente haber asentado en el Acta de la Asamblea que el síndico municipal y la regidora de hacienda se retiraron de la Asamblea, porque con ello no puede tomarse como que se les otorgó su derecho de audiencia, dado que cuando está inmerso un proceso de terminación anticipada de mandato debe garantizarse necesariamente que las autoridades destituidas puedan ser escuchados por la asamblea comunitaria y den a conocer las razones y fundamentos de su actuar; en el mismo sentido, de la lectura al acta no se desprende que se les haya otorgado el derecho a participar, por lo que, a juicio de este Consejo General se tiene que no se garantizó fehacientemente una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos se revocaron por la asamblea general comunitaria.

3. Mayoría calificada para la terminación anticipada de mandato. Para el cumplimiento de este requisito, se desprende de la documentación aportada que en la Asamblea en estudio asistieron 252 asambleístas, cantidad que, cotejada contra la participación registrada en el proceso electivo anterior, donde se tuvo participación de 322 ciudadanos y ciudadanas, este hecho por sí solo rebasaría la mayoría calificada requerida en el parámetro de la Constitución Local, por lo que tal requisito se encontraría cumplido.

No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente, debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman

entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

En la especie, al faltar los dos requisitos aludidos, se vuelve intrascendente el acreditar la asistencia a Asamblea.

Dicho lo anterior, como ya fue referido en el apartado de los antecedentes, el presidente municipal, remitió una segunda acta de Asamblea general con la cual solicitó que se dicte el respectivo acuerdo de terminación anticipada de mandato de Tomás Mauricio Ríos Villanueva y Alejandra Jacqueline Barragán Corres, la cual acompañó con una convocatoria emitida de fecha 06 de marzo de 2021, de la que se desprende que se convocó con la finalidad de dar información sobre los avances de la asamblea celebrada el día 25 de febrero 2021, de los procedimientos de revocación de mandato y terminación anticipada de los concejales C. Tomás Mauricio Ríos Villanueva y la C. Alejandra Jacqueline Barragán Corres.

Se estima innecesario el estudio de la Asamblea celebrada de fecha 13 de marzo del actual, ya que de manera preliminar se expone que fue convocada con carácter informativo, porque con independencia de su resultado, no puede haber una ratificación de la determinación adoptada en la Asamblea celebrada de fecha 25 de febrero anterior, en virtud de que no existe una decisión válida acerca de la Terminación Anticipada de Mandato; es decir, no se cumplió con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones.

Ante tal escenario, se estima no válida la decisión de terminación anticipada de mandato del sindico municipal y la regidora de hacienda, integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad de la regidora de hacienda respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, quien mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de abril del presente año, expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea estudiada en los apartados precedentes.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX;

273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, ambos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Taniche, adoptada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez y de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ